

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 249

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: P.E. MENSAJE N° 07/91 ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY S/ CREACION DEL INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARI-

TIMOS.

Entró en la sesión de: 19-9-91

COMISION N° 2 y 1

Orden del Día N° _____

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
16-09-91
SEC. 4 N.º 249 HORA 1515

MENSAJE N.º 07 /91

USHUAIA, 2 SET. 1991

A LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter a su consideración, el proyecto de Ley, tendiente a la creación de un INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS.

El proyecto de Ley, responde a los lineamientos expresados ante la Honorable Legislatura Territorial, en el mensaje del 12 de Mayo del año en curso, con motivo de la apertura de las sesiones ordinarias de ese Honorable Cuerpo.

El Instituto que se propone, como organismo autárquico con respaldo de Ley, aportará a la descentralización y mejor aprovechamiento del recurso técnico y humano disponible, sobre la base de la actual estructura del Estado, dándole la agilidad de los entes descentralizados con participación privada, permitiendo la reducción del gasto público.

Con la puesta en marcha del INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS, se podrán implementar en forma efectiva y rápida las políticas para el sector, ligado al aprovechamiento de los recursos naturales, interviniendo con firmeza en la reconversión económica de la Tierra del Fuego.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Em

ASUNTOS ENTRADOS

027.

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 13/9/91 Hs. 11:30 Firma *[Firma]*

[Firma]
ADRIAN AGUILES FARIÑA
GOBERNADOR

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Créase el INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS.

ARTICULO 29.- El INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS funcionará como Ente Autárquico de la Administración Pública del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 39.- El INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS conducirá la actividad relacionada con la investigación, desarrollo, explotación y comercialización de los productos y subproductos del mar, del lecho marítimo y de los ríos y lagos en jurisdicción del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DE LA JURISDICCION

ARTICULO 49.- El INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS tendrá jurisdicción sobre el Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de USHUAIA y estando facultado para establecer delegaciones en su propia jurisdicción, otras provincias y/o en el extranjero.

DE LA DIRECCION

ARTICULO 59.- El INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS estará dirigido por un Presidente, será asistido por un Director General y cuatro Consejeros que conforman un Consejo Directivo.

ARTICULO 69.- El INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS tendrá cuatro áreas coordinadas por un Director General. Estas áreas reglamentadas por el Poder Ejecutivo entenderán en materia de PESCA CONTINENTAL; PESCA MARITIMA; PUERTOS Y VIAS NAVEGABLE; ALGOLOGIA Y MINERALES.

ARTICULO 79.- Los Consejeros durarán dos años en su mandato, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores empresariales, gremiales, estatales y/o científicos-tecnológicos afines a los objetivos del Instituto.

ARTICULO 89.- El Presidente y el Director General serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial y deberán contar con el acuerdo del Poder Legislativo.

ARTICULO 99.- El Presidente y el Director General durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos si así se propiciare.

ARTICULO 109.- Los consejeros caducarán su mandato por solicitud de los organismos propiciantes o renuncia.

ARTICULO 119.- El Consejo Directivo se reunirá por lo

*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

menos tres veces al mes en sesiones ordinarias.

ARTICULO 129.- Es misión de los Consejeros propiciar el desarrollo de los fines del Instituto resguardando los intereses que le son propios al sector que representen, siendo su función la de participar activamente en el Consejo Directivo.

ARTICULO 139.- El Presidente, el Director General y los Consejeros participan en el Consejo Directivo con voz y voto.

ARTICULO 149.- El Consejo Directivo tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 159.- El Presidente percibirá una remuneración equivalente al 85% de la que por todo concepto percibe el Gobernador.

ARTICULO 169.- El Director General percibirá una remuneración equivalente al 85% de la correspondiente al Presidente.

ARTICULO 179.- Los Consejeros no serán remunerados salvo los viáticos y/o gastos de representación cuando realicen gestiones encomendadas por el Instituto.

ARTICULO 189.- El Instituto contará con la asistencia administrativa y contable de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Hacienda y con el asesoramiento legal de la Asesoría Letrada de la Gobernación

ARTICULO 199.- El INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS contará para su funcionamiento con el recurso humano, y material proveniente de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Hacienda y de otros organismos y dependencias afines facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias patrimoniales y de personal necesarias para el funcionamiento del Instituto disponiéndose por este mismo acto la disolución de la Dirección de Recursos Naturales y de otros organismos cuya misión y funciones sean desempeñadas por el Instituto creado por esta Ley.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 209.- Son objetivos del INSTITUTO DE PESCA INTERESES MARITIMOS:

a) Incentivar, coordinar y efectuar las actividades tendientes al conocimiento, defensa y explotación racional de los recursos provenientes del mar, su lecho y de los ríos y lagos del Territorio.

b) Organizar, promover y ejecutar eventos relacionados con la difusión de los intereses marítimos del Ex-Territorio.

c) Efectuar estudios y relevamientos sobre la disponibilidad de recursos, mano de obra, costos de producción, condiciones de mercado, exenciones tributarias, líneas potenciales de crédito para promover y localizar industrias relacionadas con los objetivos del Instituto.



*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- d) Normalizar la explotación de recursos provenientes del mar, ríos y lagos brindando asesoramiento técnico y efectuando el control y fiscalización del uso racional de los mismos.
- e) Atender las vinculaciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros públicos y privados relacionados con los objetivos del Instituto.
- f) Asistir al Gobernador en temas relacionados con los Intereses Marítimos.
- g) Proponer y ejecutar la política de intereses marítimos del Ex-Territorio.
- h) Proponer la legislación ateniendo al sector y ser organismo de aplicación de la mismo.
- i) Captación, instrucción, capacitación y adiestramiento de los recursos humanos especializados.
- j) Desarrollo de Institutos de formación técnica.
- k) Propiciar la incorporación a los planes de estudios de materias relacionadas a los espacios marítimos, su historia, sus riquezas dictando los cursos de capacitación docente que fuere menester.
- l) Apoyo al desarrollo de instituciones dedicadas al fomento de los deportes náuticos.
- m) Estudio, proyecto y desarrollo de terminales portuarias con el fin de potenciar la aptitud de los frentes marítimos.
- n) Fomento a la industria naval y sectores vinculados a la misma apoyando el desarrollo y construcción, mantenimiento y reparaciones de unidades navales e instalaciones destinadas a la exploración y explotación de los recursos del mar y de unidades navales destinadas al turismo marítimo, fluvial y lacustre.
- o) elaborar proyectos de construcción y mantenimiento de pisciculturas y pisci-factorías.
- p) Efectuar estudios y fomentar la maricultura.
- q) Determinar los períodos de veda y las zonas de reserva sobre la pesca marítima y continental.
- r) Asesorar en todo lo concerniente a obras públicas a efectuarse en el litoral marítimo, sobre cursos de agua o lagos y/o su zona de influencia.

DE LAS MISIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 219.- El Presidente tendrá la misión de conducir la actividad del Instituto tendiendo a promocionar y desarrollar las actividades que forman parte de los objetivos, procurando maximizar los recursos humanos, patrimoniales y financieros en el marco de las políticas generales definidas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 220.- Serán funciones del Presidente formular las políticas que servirán de marco en las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de los objetivos del Instituto.

ARTICULO 230.- El Secretario General tendrá las funciones



*Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

de elaborar los planes de trabajo de las áreas a su cargo, coordinar las tareas con los mismos, asistir al Consejo Directivo y hacer de nexo entre este y los apoyos: administrativo - contable y legal que tendrán a su cargo la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Hacienda y la Asesoría Letrada de la Gobernación.

ARTICULO 24º.- Son recursos del INSTITUTO DE PESCA E INTERESES MARITIMOS:

- a) Los fondos que fije anualmente la Ley de Presupuesto.
- b) Los aportes especiales que pudiera efectuar el Gobierno del Ex-Territorio.
- c) Los aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales.
- d) Los aportes que pudiera hacer la actividad privada.
- e) los montos percibidos por aplicación de multas.
- f) Los montos percibidos en concepto de habilitación de matrículas para ejercer actividades o disponer de recursos de la órbita de este instituto.
- g) El producido de actividades y servicios.
- h) Las donaciones, legados o subsidios que pudieran recibir.
- i) Los bienes muebles o inmuebles que se adquirieran o reciban en presunto pago de contribuciones o por cualquier otro título.
- j) Todo otro aporte que se disponga por Ley o por Decreto.

ARTICULO 25º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de su sanción.

ARTICULO 26º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex-Territorio.

ADRIAN AQUILES FARIÑA
GOBERNADOR